

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No. **00000180** DE 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA EMPRESA TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P.”**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Delta del Magdalena, Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR.-Bajo Magdalena, en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541/78, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00390 del 4 de julio de 2008, se otorgó un permiso de vertimientos líquidos y se aprobó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la Triple A S.A. E.S.P.

Que mediante documento radicado con No.005841 del 21 de julio de 2010, la Empresa Triple A S.A. E.S.P., solicitó, modificación del cambio de razón social de la Resolución No. 0390 del 4 de julio de 2008.

Que mediante Auto No. 00808 del 25 de agosto de 2010, se hizo unos requerimientos a la Empresa Triple A Atlántico S.A. E.S.P.

Que mediante Resolución No. 00782 del 9 de Septiembre de 2010, por medio del cual se modifica Resolución No. 00390 del 4 de julio de 2008, la cual otorgó un permiso de vertimientos líquidos y se aprobó un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la Triple A S.A. E.S.P.

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de Municipio de Sabanagrande, exigido de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, se procedió a realizar unas visitas de inspección técnica, de las que se originó el concepto técnico N° 00416 del 17 de Junio de 2010, y el Concepto Técnico No. 01069 del 20 de Diciembre de 2010, de los cuales se tiene lo siguiente:

“Que el Municipio de Sabanagrande Cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV aprobado ante la Corporación.

Que actualmente posee una red de alcantarillado que tiene una cobertura del 90 %, aproximadamente.

Que el Municipio de Sabanagrande, cuenta con una laguna de oxidación que trata las aguas residuales generadas por la población, se observó falta de mantenimiento por parte de la empresa que opera la laguna, pues alrededor y dentro de esta tenía una espesa vegetación.

Que el Municipio de Sabanagrande, cuenta con pozas sépticas en las viviendas que no tienen alcantarillado para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas generadas.

Que las aguas residuales domésticas ya tratadas son vertidas en el caño el pinguillo.

Que el tubo que descarga las aguas residuales ya tratadas al caño el pinguillo, se encontraba partido, lo que estaba ocasionando un represamiento de las aguas, para lograr el flujo de las aguas hacia el cuerpo receptor de estas, se abrió un canal que conducía las aguas residuales.”

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA,
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No. **00000180** DE 2011.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA EMPRESA TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P."**

CUMPLIMIENTO

Resolución No. 0390 del 4 de julio de 2008, se otorgó un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos a la Triple A S.A. E.S.P.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0390 del 4 de julio de 2008	La sociedad Triple A S.A., debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales párale corto, mediano y largo plazo. Para esto se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del	No se cuenta con información al respecto.
Resolución No. 0390 del 4 de julio de 2008	La sociedad Triple A S.A. debe presentar en forma semestral, a partir de la aprobación de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, soportado con los correspondientes estudios de caracterización, de descargos de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Decreto 1594/84 y ajustada al cronograma definido en el documento.	No se cuenta con información al respecto.

Mediante Auto No. 0808 del 25 de agosto de 2010, se hacen unos requerimientos a la Sociedad de Triple A Atlántico S.A. E.S.P.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto No. 0808 del 25 de agosto de 2010	La sociedad Triple A S.A., debe seguir entregando a la Corporación el informe de manera semestral del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV.	No se cuenta con información al respecto.
Auto No. 0808 del 25 de agosto de 2010	La sociedad Triple A S.A. debe caracterizar las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento.	Si cumplió de acuerdo con documento radicado No. 7850 del 27 de Septiembre de 2010.
Auto No. 0808 del 25 de agosto de 2010.	La sociedad Triple A S.A. debe caracterizar el cuerpo receptor de las aguas residuales ya tratadas.	No cumplió.
Auto No. 0808 del 25 de agosto de 2010.	La sociedad Triple A S.A. debe realizar de manera inmediata un mantenimiento a las lagunas de oxidación que tratan las aguas residuales domésticas con el fin de garantizar el buen funcionamiento de las mismas y además debe retirar la vegetación existente alrededor y dentro de ella.	Si cumplió de acuerdo con documento radicado No. 8701 del 22 de octubre de 2010.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Que mediante documento radicado con No. 008701 del 22 de octubre de 2010, la sociedad Triple A S.A, hizo entrega del informe del mantenimiento realizado a la laguna de oxidación que trata las aguas residuales del municipio de Sabanagrande.

En la laguna de oxidación de Sabanagrande, se realizaron actividades de desmonte de los taludes de la misma. El diseño de esta laguna está basado en las lagunas facultativas; sin embargo, el crecimiento de plantas macrófitas y otro tipo de vegetación en su interior (eneas y otras) han logrado estabilizar la calidad del agua de este sistema, se obtiene una excelente remoción de DBO₅ y SST, de acuerdo con esto la laguna funciona como un humedal, razones por la cual el mantenimiento solo se limitó al desmonte y eliminación de arbustos de los taludes, tal actividad se llevó acabo en el mes de agosto de 2010.

e

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No. **00000180** DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA EMPRESA TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P."

Caracterización del agua residual

Parámetros	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida
Fecha	21-01-2010	21-01-2010	09-02-2010	09-02-2010	05-03-2010	05-03-2010
Temperatura °C	30,4	28,4	31,2	29,8	31,0	30,1
pH unidades	7,19	6,85	6,90	6,82	7,16	6,83
Conductividad, $\mu\text{S/cm}$	1065	1206	844	950	896	909
Salinidad	0,3	0,4	0,2	0,2	0,2	0,2
Nitrógeno Amoniacal mg/L	79,02	48,44	45,99	63,43	54,66	49,37
DBO ₅ mg/L	307,2	54	301,2	28,2	247,2	61,5
DQO mg/L	399,2	101,4	478,3	139	421,3	217
OD mg/L	0,40	1,64	0,49	1,69	0,28	0,34
Grasas y/o Aceites, mg/L	54,2	<10	26,2	<10	81,6	0,34
Fósforo Total, mg/L	0,49	0,57	2,91	1,90	4,88	4,52
Coliformes Totales UFC/100 ml	28*10 ⁶	79*10 ⁴	19*10 ⁷	72*10 ⁴	75*10 ⁶	84*10 ⁵
Coliformes Fecales UFC/100 ml	12*10 ⁴	50*10 ⁴	13*10 ⁷	49*10 ⁴	53*10 ⁶	58*10 ⁵
SST, mg/L	200	12	320	16	490	22
Detergentes (SAAM) mg ABS/L	7,00	6,40	12,60	8,35	6,50	4,17

Parámetros	Entrada	Salida	Entrada	Salida	Entrada	Salida
Fecha	06-04-2010	06-04-2010	19-05-2010	19-05-2010	11-06-2010	11-06-2010
Temperatura °C	32,5	30,1	31,0	30,9	31,0	30,3
pH unidades	7,02	6,81	7,14	7,03	7,13	7,08
Conductividad, $\mu\text{S/cm}$	954	885	680	570	948	794
Salinidad	0,2	0,2	0,0	0,0	0,2	0,2
Nitrógeno Amoniacal mg/L	57,23	51,87	57,40	45,19	48,23	38,53
DBO ₅ mg/L	238,8	14,8	241,2	52,9	293,4	35,9
DQO mg/L	443,5	110,9	354,8	110,9	518,4	145,6
OD mg/L	0,64	3,34	0,89	2,13	0,42	0,71
Grasas y/o Aceites, mg/L	46,4	<10	38,8	17,8	48,2	<10
Fósforo Total, mg/L	1,34	0,87	2,18	2,64	2,13	0,66
Coliformes Totales UFC/100 ml	10*10 ⁷	62*10 ⁴	44*10 ⁴	51*10 ⁴	15*10 ⁷	12*10 ⁵
Coliformes Fecales UFC/100 ml	62*10 ⁴	30*10 ⁴	33*10 ⁴	40*10 ⁴	79*10 ⁶	12*10 ⁵
SST, mg/L	240	12	230	16	110	8
Detergentes (SAAM) mg ABS/L	5,95	5,65	11,90	6,10	-----	-----

Que considerando que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua, se hace necesario el cumplimiento de unas obligaciones teniendo en cuenta ciertos parámetros y recomendaciones, en consideración de las siguientes disposiciones legales:

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
 CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No. **00000180** DE 2011.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
 A LA EMPRESA TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P.”**

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de, *“... Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de lo recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV*, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Mediante Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

En mérito de lo anterior, se,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO MAGDALENA.
 CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No. **00000180** DE 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
 A LA EMPRESA TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P."

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Triple A Atlántico S.A. E.S.P., identificada con NIT No. No. 802.012.174-4, representada legalmente por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P, o quien haga sus veces, para que con relación al Municipio de Sabanagrande, en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo se de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Entregar informe de manera semestral del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Sabanagrande, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.
- Realizar una caracterización semestral al cuerpo receptor de las aguas ya tratadas, una en el caño el pinguillo a 100 metros de la descarga y otro en la Ciénaga de Sabanagrande a 200 metros después de la descarga del caño el Pinguillo sobre la misma. Se debe tomar una muestra puntual por dos días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentables, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total.
- La caracterización de las aguas residuales domésticas debe realizarse, a la entrada y salida de la planta de tratamiento y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, coliformes totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total, Conductividad, Salinidad. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo, de manera semestral.
 - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.
 - En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Realizar mantenimiento a la laguna de oxidación que trata las aguas residuales domésticas con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la misma, dicho mantenimiento se debe realizar cada vez que la laguna lo necesite y se deben reportar los resultados a la Corporación.
- Realizar levantamientos batimétricos en la laguna de oxidación que trata las aguas residuales domésticas, con el fin de verificar las profundidades promedios de la laguna y entregar los resultados a la Corporación.
- Según lo enunciado en la Resolución No. 0005 del 11 de enero de 2006, donde se establecen los objetivos de calidad para las cuencas hidrográficas de la jurisdicción, en este caso para el municipio de Juan de Acosta corresponde la cuenca del Río Magdalena, se deben mantener los criterios de calidad establecidos en dicha Resolución, se deben contemplar actividades que mantengan los estándares ya definidos como Oxígeno Disuelto >4,0 mg/L, DBO₅ <5,0 mg/L, Sólidos Suspendidos Totales <1000 mg/L, Coliformes Fecales <2000NMP/100 ml y los otros criterios contemplados.

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL DELTA DEL MAGDALENA.
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO MAGDALENA.
CAR-BAJO MAGDALENA.

AUTO No. **00000180** DE 2011.

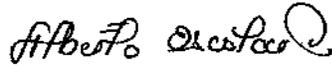
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A LA EMPRESA TRIPLE A ATLANTICO S.A. E.S.P."

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los **07 ABR. 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA.
DIRECTOR GENERAL.

Exp. 1601-161

CONC. TEC 00416 del 17 de Agosto /2010.

CONC. TEC 01069 del 20 de Diciembre /2010.

Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Steman Chams.

